

LA LICENCIADA MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ, SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 140, FRACCIÓN V DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, HACE CONSTAR Y CERTIFICA QUE LA PRESENTE CONSTANCIA CORRESPONDE A LOS "LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL CENTRO DE PERSONAS TRADUCTORAS E INTÉRPRETES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS SERVICIOS", APROBADOS EN SESIÓN ORDINARIA PÚBLICA DE VEINTIOCHO DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO, DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.-----

“LINEAMIENTOS PARA LA OPERATIVIDAD DEL CENTRO DE PERSONAS TRADUCTORAS E INTÉRPRETES DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Y SUS SERVICIOS

**CAPÍTULO PRIMERO
DE SUS GENERALIDADES**

1. Objeto.

Los presentes lineamientos son de aplicación general y obligatoria para las y los servidores públicos que integran el Poder Judicial del Estado de Chihuahua y personas externas que brinden o utilicen el servicio de traducción o interpretación del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, y tienen como objeto definir la operatividad base para el funcionamiento del citado Centro, para una mayor eficacia, eficiencia y desempeño de las atribuciones que tiene encomendadas, y con ello garantizar de mejor manera los derechos humanos de las y los justiciables (*en especial las personas que no entiendan o hablen el idioma español o que tengan alguna discapacidad auditiva, oral o visual*); todo ello de conformidad con los artículos 1, 2 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 117 Bis, Ter, Quater y Quinquies, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

2. Glosario. Para efectos de los presentes Lineamientos, se entenderá por:

- I. **Centro.** Centro de Personas Traductoras e Intérpretes del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- II. **Confidencialidad.** Principio fundamental en todos y cada uno de los servicios de traducción e interpretación que implica preservar la reserva, el secreto y la privacidad en todo momento del contenido de

los asuntos y sus participantes; quedando prohibido cualquier tipo de difusión de la información que se haga de conocimiento.

- III. **Formatos.** Documentos de archivo digital estructurado para su llenado, localizable en el sistema UNIQ, por medio de los cuales se realiza las solicitudes de: a) servicio de traducción e interpretación, b) cierre, y c) solicitud de traducción y cierre.
- IV. **Interpretación o Traducción Oral.** La interpretación o traducción oral consecutiva es la reproducción oral de unidades semánticas o de enunciados de diálogo que se realiza entre dos o más partes en una audiencia o diligencia jurisdiccional, o en su caso a una asistencia o apoyo en diversas áreas pertenecientes al Poder Judicial del Estado; Tribunal Superior de Justicia; defensoría pública; psicología; Instituto de Servicios Previos a Juicio; Instituto de Justicia Alternativa, así como a diversas instituciones públicas y únicamente en dos idiomas distintos.
- V. **Lengua de Señas.** Lengua de una comunidad con discapacidad auditiva total, la cual consiste en: una serie de signos gestuales articulados con las manos y acompañados de expresiones faciales, mirada intencional y movimiento corporal dotados de función lingüística.
- VI. **Ley.** Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua.
- VII. **Lineamientos.** El presente documento consistente en pautas y procedimientos que determinan los estándares de funcionamiento del Centro, derivadas de su autonomía técnica y operativa, dirigidas a un sector de individuos que requieren la asistencia de un traductor o intérprete.
- VIII. **Órgano Jurisdiccional.** Cada uno de los juzgados y tribunales que componen el Poder Judicial.
- IX. **Padrón de Peritos Traductores e Intérpretes del Centro.** Listado administrativo del Centro, de los traductores e intérpretes con los que cuenta para proporcionar su servicio.
- X. **Padrón de Peritos de la Dirección de Profesiones de Gobierno del Estado o de Instancia Federal.** Registro de profesionistas y/o peritos debidamente acreditados en su profesión y/o experticia.



- XI. **Proveedor Externo.** Traductores e intérpretes externos que pudieren ser contratados para tal servicio, ya sean nacionales o extranjeros, que estén debidamente acreditados en los términos de estos lineamientos, respecto al idioma, lengua o dialecto.
- XII. **Sistema de Escritura Braille.** Sistema para la comunicación representado mediante signos en relieve, leídos en forma táctil por las personas con discapacidad visual.
- XIII. **Solicitante.** Autoridad jurisdiccional, órgano administrativo y los señalados en el artículo 177 bis de la Ley, que requiera la asistencia de un traductor o intérprete certificado o práctico del Centro.
- XIV. **Traductor e Intérprete Certificado.** Es la persona que cuenta con la acreditación y/o certificación como perito o especialista en el idioma o lenguaje específico y que además habla, entiende y comprende el idioma español.
- XV. **Traductor e Intérprete Práctico.** Es la persona que, ante la ausencia de un traductor o intérprete oficial de la plantilla del centro, sea la que domine la variante del idioma y conozca la cosmovisión de la cultura de un individuo determinado indígena, o en su caso extranjero, y que además habla, entiende y comprende el idioma español.
- XVI. **Interpretación Consecutiva.** Es aquella en la que el intérprete traduce lo que el emisor está diciendo a los asistentes y/o receptores después de que éste ha terminado una idea; procurando que la toma de notas a efecto de que la interpretación sea lo más precisa posible.
- XVII. **Interpretación Simultánea.** Se actualiza cuando el intérprete habla en el idioma distinto al mismo tiempo que el expositor presenta en la lengua de origen.
- XVIII. **Traducción Escrita.** La traducción escrita se refiere a la reproducción del contenido de documentos de texto, digitales, audiovisuales o de otra índole, creados originalmente en un idioma determinado, presentándolas de forma escrita en un idioma diferente.
- XIX. **Usuarios.** Personas que desconozcan el idioma español que requieren el servicio de un traductor o intérprete, certificado o práctico según el caso; además de las que cuenten con algún tipo de discapacidad visual (sistema Braille), o auditiva (lengua de señas mexicana), para su asistencia ante órganos jurisdiccionales y/o administrativos.

CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS SOLICITUDES DEL SERVICIO DE TRADUCCIÓN E INTERPRETACIÓN Y SUS CARACTERÍSTICAS.

3. Solicitud de los Servicios de Traducción o Interpretación.

3.1 Traducción e Interpretación en Audiencia o Diligencia de Notificación Oral.

Las solicitudes de servicios de traducción e interpretación, deberán ser dirigidas al Centro, por la solicitante por lo menos con diez días de anticipación a la audiencia y/o diligencia de notificación o emplazamiento, utilizando el formato identificado en el sistema UNIQ, <http://uniq.stj.gob.mx/session/new>, registrado bajo el formato:

FOR 8.5.1 CPTI 03 SOLICITUD DE PERSONAS INTÉRPRETES

(<http://uniq.stj.gob.mx/documentacion/tipo/4/area/112>)

El que se agrega como **Anexo 1**, que forma parte integrante de estos Lineamientos, para lo cual, debe seguirse lo establecido en el "*PROCEDIMIENTO PARA SOLICITUD DE SERVICIOS DE TRADUCTOR E INTÉRPRETE*", que está publicado en la página de Intranet oficial del Tribunal Superior de Justicia de Chihuahua, en su actual versión y en las subsecuentes que se generen, atendiendo las necesidades del Centro.

En relación con los diez días previos para la solicitud, se exceptúan los siguientes supuestos:

- a) Las audiencias de control de detención, en donde se resuelva la situación jurídica del (los) imputado(s)(as) ya sea(n) adulto(s) o adolescente(s).
- b) Audiencia inicial por la ejecución de orden de aprehensión, imposición o revisión de medidas cautelares.
- c) Imposición o revisión de medidas de protección.
- d) Desahogo de prueba anticipada, cumplimentación de resolución de amparo, y
- e) Demás que a consideración de los órganos jurisdiccionales en sus diversas materias y por norma se estimen urgentes o de pronta realización.

En estos supuestos la solicitud del servicio deberá ser enviada, de ser posible, con mínimo dos horas de anticipación de la audiencia o diligencia a realizar.

En el entendido de que, al concluir la asistencia y/o servicio requerido, el solicitante deberá de forma inmediata enviar al Centro el formato denominado: **FOR 8.5.1 CPTI 04** CIERRE DE SOLICITUD DE PERSONAS INTÉRPRETES, (*el que se adhiere al presente como **Anexo 2***), cubriendo correcta y totalmente la



información, firmas y sellos en el requerido, para su debido registro y en su caso al ser traductor o intérprete externo tramitar el pago de su servicio.

El Centro podrá contratar el servicio de un traductor o intérprete externo en calidad de urgente (en días y horas inhábiles), bajo la normatividad aplicable.

3.2 Traducción de Documentos

De igual forma, la solicitud se hará utilizando el formato identificado en el sistema UNIQ, <http://uniq.stj.gob.mx/session/new>, registrado bajo el formato:

FOR 8.5.1 CPTI 05 SOLICITUD DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS Anexo 3

Cuando el servicio se requiera con motivo de que la parte actora o accionante lo solicite, exceptuando infantes o adolescentes, en un procedimiento de naturaleza civil, familiar o mercantil, deberá ser sufragado por aquel o su representante.

La solicitante, al requerir la traducción escrita, privilegiará considerar para el servicio, las resoluciones de mayor trascendencia o practique un filtro sobre los documentos a traducir, esto es, sin considerar entre otros: oficios de notificación repetidos, copias de copias que ya obran en el asunto, y en general, constancias que no trasciendan para el debido ejercicio del derecho de defensa.

Lo anterior, a efecto de administrar de forma eficaz y efectiva los recursos con los que cuenta el Centro.

3.3 Solicitudes por autoridades externas al Poder Judicial del Estado de Chihuahua.

Tratándose de las autoridades señaladas en el artículo 177 bis de la Ley, que no formen parte del Poder Judicial del Estado, su solicitud podrá ser planteada mediante oficio, enviado de manera física.

4. Selección y asignación de persona traductora o intérprete.

Una vez que el Centro de Personas Traductoras e Intérpretes reciba la solicitud de servicios de traducción o interpretación deberá:

- 1) Validar si dentro de la plantilla del Centro se cuenta con un perito traductor disponible; de no contar con aquel, corresponderá:
- 2) Requerir a las instituciones oficiales, ya sean estatales o federales, si cuentan con un traductor o intérprete certificado, los cuales en caso de encontrarse físicamente fuera del distrito judicial o incluso del Estado, se deberá privilegiar su asistencia por medios electrónicos, siempre y cuando haya el pleno consentimiento del solicitante para que se realice de esta forma o en su caso de forma presencial;
- 3) En caso de que se haya intentado por diversos medios encontrar a un perito

profesional, y que ninguna institución resuelva favorablemente su solicitud, puede nombrarse un perito práctico que esté respaldado por la comunidad o que tenga algún tipo de certificado institucional; y,

- 4) Si se justifica y demuestra que no pudo obtenerse algún intérprete respaldado por la comunidad o por algún tipo de certificado, se designará a un traductor o intérprete práctico¹ del que se tengan elementos para determinar que conoce el idioma y la cultura de la persona indígena o extranjero, ya sea porque pertenece a la misma comunidad o tiene un referente de relación con dicha cultura e idioma. En este último caso, es fundamental que el intérprete, además, entienda el idioma español; procediendo a su contratación, para lo cual deberá sujetarse a lo dispuesto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado.

5. Gastos de traslado y diversos.

El Centro debe privilegiar la utilización de tecnologías de la información o de forma telemática a fin de lograr la prestación del servicio requerido, cuando la persona traductora o intérprete no resida en la circunscripción territorial del lugar del requirente.

De no ser posible brindar el servicio a través de algún medio tecnológico, se justificará tal circunstancia por parte del Centro, y en ese supuesto, los gastos que pudieran generarse con motivo del traslado del prestador del servicio relativos a transporte, casetas de peaje, alimentos y en su caso, hospedaje, deben ajustarse a los tabuladores de gastos que prevén los Lineamientos para la solicitud, autorización, asignación y comprobación de viáticos y pasajes del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, lo anterior tomando en consideración los siguientes escenarios:

- a) En caso de que los gastos no rebasen el monto de \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional) por servicio, se contemplará dentro del total del costo del servicio;
- b) Si los gastos superan \$1,000.00 (Un mil pesos 00/100 moneda nacional) por servicio, se solicitará a la Dirección General de Administración el numerario requerido bajo el concepto de gastos por comprobar, el cual será depositado al Director(a) del Centro, para

¹ Definición contenida en la tesis XVII.1o.C.T.3 K (11a.), emitida por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Civil y de Trabajo del Decimoséptimo Circuito, visible en el Semanario Judicial de la Federación bajo el número de registro 2026578, de rubro siguiente: **"MENONITAS. CUANDO ALGUNA DE LAS PARTES SE AUTOADSCRIBA A ESA COMUNIDAD Y ADUZCA IMPEDIMENTO DE COMUNICACIÓN EFICAZ POR MOTIVO DE IDIOMA, LA AUTORIDAD JUDICIAL DEBERÁ ORDENAR DESDE SU LLAMAMIENTO LA DESIGNACIÓN DE UN INTÉRPRETE OFICIAL O PRÁCTICO CON CONOCIMIENTO DE SU IDIOMA NATAL, ASÍ COMO DE LAS CONDICIONES PARA CONOCER SU COSMOVISIÓN DERIVADA DE LA CULTURA."**

posteriormente presentar la debida comprobación en términos del artículo 51 de la Ley de Presupuesto de Egresos, Contabilidad Gubernamental y Gasto Público del Estado de Chihuahua, ante la Dirección administrativa antes señalada, independientemente de la solicitud del pago de servicio de traducción e interpretación.

6. Obligaciones de los traductores e intérpretes.

a. Obligación de confidencialidad.

En cada servicio prestado por parte de las y los traductores o intérpretes, trátase internos o externos, tanto de forma oral, escrita, en sistema braille o lenguaje que utilizan las personas con discapacidad auditiva, deberá firmarse una constancia ante el órgano jurisdiccional correspondiente, en la que se asiente la obligación de **confidencialidad** respecto del contenido objeto del servicio y su conocimiento de las consecuencias legales en caso de su incumplimiento, así como las relativas a vulnerar la confidencialidad de la información que en los expedientes se ventile con motivo de su servicio. Para ello, es preciso se verifique tal curso en términos del **Anexo 4**, que se acompaña al final del presente instrumento.

b. Manifestación de comunicación efectiva.

En toda traducción o interpretación realizada de **manera oral**, además de la formalidad antes señalada, debe suscribirse un documento ante el órgano jurisdiccional o en su caso administrativa correspondiente, en el que se asiente que la persona que presta el servicio, sea interno o externo al Centro, certificado o práctico; entabló comunicación efectiva con el usuario que lo requiere; en términos del formato que se acompaña al final del presente instrumento como parte integrante, identificado como **Anexo 5**.

c. Acreditar su calidad de traductora, traductor o intérprete.

Todas las personas que presten sus servicios de traducción o interpretación deberán acreditar ante el Centro la calidad con la que actúan; por ello, deberán exhibir la constancia con la que demuestre ser integrante del "*Padrón de Personas Traductoras o Intérpretes del Poder Judicial*", que más adelante se desarrollará; al igual, de ser posible estar inscrito en el *Padrón de peritos de la Dirección de Profesiones de Gobierno del Estado* o de instancia Federal.

En tales condiciones, el Centro vigilará la vigencia de dichas certificaciones para en su caso solicitar su renovación y/o actualización, tanto para los traductores e intérpretes internos como externos; ello, en atención a la salvaguarda de los derechos propios de cada usuario; en el entendido que es obligación de cada traductor e intérprete procurar la vigencia de su certificación.

Lo anterior, con excepción del supuesto en que el traductor o intérprete

práctico no se encuentre en dicha lista, pero que el Centro haya contratado sus servicios por su idoneidad, disponibilidad o urgencia, caso en el cual, deberá informarse tal circunstancia al órgano jurisdiccional o solicitante por parte del Centro.

d. Contar con Registro en el Padrón de Proveedores de Gobierno del Estado.

Preferentemente los traductores externos deberán estar inscritos al Padrón de Proveedores de la Administración Pública Estatal para Persona Física; ello de conformidad con la **Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua**.

7. Requisitos de las traducciones escritas.

Tratándose de **traducción escrita**, además de lo dispuesto en el punto 6, es necesario que cada servicio, cumpla con los siguientes requerimientos:

- A) El documento a traducir debe contabilizarse del idioma de origen por página.
- B) El documento en el que se vierta la traducción, debe contar con un formato escrito por ambos lados, en hoja tamaño oficio, doble espacio, con fuente y tamaño Arial 12, interlineado a doble espacio, márgenes superior e inferior 2.5 centímetros, izquierdo y derecho 3 centímetros.
- C) En la última página del documento traducido se insertará la siguiente leyenda:

“El o la que suscribe (nombre del o la traductora), Traductor(a) / intérprete autorizado por el Centro de personas traductoras e intérpretes, manifiesto bajo protesta de decir verdad que el documento que precede es una traducción fiel y correcta de su texto, redactado originalmente en el idioma (indicar el idioma de origen), cuya copia simple se acompaña y anexa a este documento, y traducido al idioma (indicar el idioma de destino). Contiene (indicar la cantidad de página(s) con número y letra) página(s) que la integra; cancelando además con sello y diagonal las páginas que estén en blanco o cuando exista más de la mitad de la página sin escritura.

Además, en este acto me hago sabedor que conforme el numeral 332, fracción V, en relación con el 330 del Código Penal del Estado de Chihuahua², se establece una pena de tres a seis años de prisión y de cien

² Artículo 332. Se impondrán las penas señaladas en el artículo 330, al:(...)

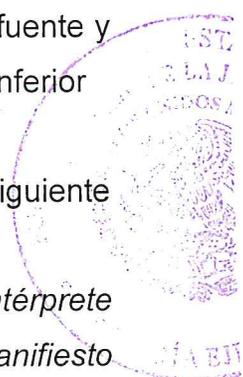
V. Al perito traductor o paleógrafo que plasme hechos falsos o altere la verdad al traducir o descifrar un documento.

Artículo 330. A quien para obtener un beneficio o causar un daño, falsifique o altere un documento público o privado con independencia del resultado obtenido, se le impondrán de tres a seis años de prisión y de cien a mil días multa, tratándose de documentos públicos y de seis meses a tres años de prisión y de cincuenta a quinientos días multa, tratándose de documentos privados.

³ Artículo 253. Comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público quien:

(...)

IV. Por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga





a mil días de multa, al perito traductor o paleógrafo que plasme hechos falsos o altere la verdad al traducir o descifrar un documento; asimismo, que con fundamento en el artículo 253, fracción IV, de la legislación en citas, comete el delito de ejercicio ilegal de servicio público quien por sí o por interpósita persona, sustraiga, destruya, oculte, altere, utilice o inutilice, indebidamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia o a la cual tenga acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión. Ello, con independencia de algún otro ilícito que pudiera actualizarse con la conducta señalada.

Por su parte, según el caso, también me hago sabedor que de conformidad con el artículo 240, fracciones VI y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Chihuahua⁴, se establecen como faltas de responsabilidad administrativa graves, revelar el secreto de los asuntos en los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio del cargo o empleo, o bien, asentar intencionalmente hechos falsos en las actuaciones o alterar estas; además de cualquier otra que pudiera actualizarse con las conductas mencionadas. (Lugar), (fecha) y (firma del traductor)”

La leyenda en cuestión, no será considerada como parte del contenido a traducir para efectos de pago del servicio.

- D) Deberá acompañarse a la traducción, copia del documento objeto del servicio.

CAPÍTULO TERCERO PADRÓN DE PERSONAS TRADUCTORAS O INTÉRPRETES.

8. Padrón relativo a las Personas Traductoras e Intérpretes Internos o Externos del Centro.

A efecto de salvaguardar el correcto funcionamiento y servicio que se presta por parte del Centro, y garantizar además el respeto del derecho fundamental de debido proceso, así como de expedición y administración de justicia, contenido en el artículo 17 de la Constitución, deberá crear y contar con un padrón de personas traductoras e intérpretes que hayan acreditado los requisitos que más adelante se indican. Para este efecto, el Centro deberá contar con un expediente, ya sea físico o digital, de la documentación de cada persona prestadora de servicios.

acceso, o de la que tenga conocimiento en virtud de su empleo, cargo o comisión; (...)”

⁴ Artículo 240. En todo caso, se considerarán como faltas graves, además de las así calificadas por la Ley General o la Ley estatal en la materia, siempre y cuando no fueren contrarias a la naturaleza de la función judicial, las siguientes:

(...)

VI. Revelar el secreto de los asuntos en los que tenga conocimiento con motivo del ejercicio del cargo o empleo.

(...)

VIII. Asentar intencionalmente hechos falsos en las actuaciones o alterar estas.

(...)”

COTEJADO



9. Acreditación de las personas como traductoras e intérpretes internos o externos del Centro, y su incorporación en el padrón relativo.

A fin de acreditar su calidad de personas traductoras e intérpretes internas o externas, y formar parte del padrón de personas traductoras e intérpretes del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los aspirantes deberán exhibir ante el Centro, lo siguiente:

- Currículum Vitae, elaborado con base en el formato que para tal efecto se acompaña como apéndice al presente instrumento, identificado como **Anexo 6**; el que deberá contar con fotografía reciente tamaño infantil, en el que incluya nombre completo, nacionalidad, debiendo precisar los datos de localización actuales, tales como número telefónico, domicilio y correo electrónico.
- Identificación oficial vigente y Registro Federal de Contribuyentes en caso de contar con este.
- Documento expedido por una institución académica o dependencia gubernamental oficial, en el que conste que la persona interesada cuenta con la habilidad para desempeñarse como traductor o intérprete en el idioma o lengua para la cual solicita el registro.

En caso de no contar con ella, debe acreditar la nacionalidad del país, o población de origen del idioma a traducir o bien una carta bajo protesta de decir verdad en la que manifieste que pertenece o es originario de la comunidad requerida, y que es apto para entender y hablar tanto el idioma, lengua o dialecto en cuestión, como el idioma español.

- Carta bajo protesta de decir verdad, en la que la persona intérprete o traductora manifieste que sabe expresarse de forma fluida y espontánea, sin muestras muy evidentes de esfuerzo para encontrar la expresión adecuada, puede hacer uso flexible y efectivo del idioma para fines sociales, académicos y profesionales, y producir textos claros, bien estructurados y detallados sobre temas de cierta complejidad, mostrando un uso correcto de los mecanismos de organización.

Los documentos expedidos por autoridades extranjeras, deberán estar apostillados, en su caso, legalizados y todos aquellos que se encuentren redactados en un idioma diferente al español se acompañarán de la traducción que corresponda, la cual deberá haber sido realizada por un profesionalista distinto al o la aspirante. En el caso de remitir documentación que no se encuentre apostillada, legalizada o traducida al idioma español, bajo los términos señalados, la solicitud no será objeto de análisis y dictamen.

La documentación solicitada deberá presentarse en original o copia certificada y en copia simple. El Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, conservará las copias simples una vez que hayan sido cotejadas con los originales o en su caso con las copias certificadas, mismos que serán devueltos a la persona traductora o

Intérprete.

10. Omisión de prestación del servicio o imposibilidad para realizarlo.

En el supuesto de que, una vez apersonado el intérprete o traductor en el lugar físico destinado para prestar el servicio, no pueda brindar su servicio por causas de fuerza mayor o casos fortuitos, ajenos al prestador, únicamente se le deberá pagar lo correspondiente a una hora en razón de la cotización contemplada para el servicio, así como lo relativo a los gastos de transporte, alimento o cualquier accesorio que se hubiere requerido.

Por otra parte, en caso de que el servicio no pueda ser brindado por motivos o causas injustificadas imputables al o la Intérprete o persona traductora, tendrá como consecuencia que no se le realice el pago convenido, tanto por el servicio como por concepto de traslado; además, deberá ser excluido del padrón de personas traductoras e intérpretes, por el plazo de seis meses.

CAPÍTULO CUARTO DEL PAGO DEL SERVICIO DE TRADUCTORES E INTÉRPRETES EXTERNOS AL CENTRO

El procedimiento del pago por el servicio de traducción o interpretación a proveedores externos, será el indicado por la Dirección General de Administración de este Poder Judicial del Estado de Chihuahua; el que deberá, ser informado con la debida anticipación para su correcta tramitación; de conformidad con las leyes aplicables al caso y con la debida prontitud a efecto de no retardar aquel.

CAPÍTULO QUINTO DISPOSICIONES FINALES

11. Interpretación. El Consejo de la Judicatura, con el apoyo del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes, será la instancia competente para interpretar los presentes lineamientos, así como de resolver, en su caso, lo no previsto en los mismos.

12. Vigilancia. Será el Centro de Personas Traductoras e Intérpretes y el Consejo de la Judicatura, por conducto de la Contraloría del Poder Judicial del Estado de Chihuahua, los entes encargados de vigilar el cumplimiento de los presentes lineamientos.

13. Inicio de vigencia. Los presentes lineamientos entrarán en vigor al momento de su aprobación.

14. De la interconectividad. La Dirección de Tecnologías de la Información, en la medida en que la infraestructura y el Presupuesto de Egresos lo permita, se allegará de los recursos tecnológicos necesarios para la realización de **enlaces e interconexiones estables** entre las y los intérpretes externos y las sedes donde sus servicios sean requeridos.

COTEJADO



ANEXO 1.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
Dirección del Centro
de Personas Traductoras e Intérpretes
SOLICITUD DE PERSONAS INTERPRETES

CJE

INFORMACIÓN GENERAL

FECHA DE SOLICITUD		NÚMERO DE INTÉRPRETES		DISTRITO JUDICIAL	
MATERIA					
Penal <input type="checkbox"/>		Civil <input type="checkbox"/>		Familiar <input type="checkbox"/>	
Laboral <input type="checkbox"/>		Mercantil <input type="checkbox"/>			
JUZGADO/TRIBUNAL		TIPO DE AUDIENCIA		CAUSA/JUICIO/EXPEDIENTE/TOCA/ EXHORTO/ AMPARO	
DELITO Y/O TIPO DE JUICIO					
PROGRAMACIÓN DE LA AUDIENCIA		FECHA		SALA/LUGAR/SEDE	
				HORA INICIO	
DATOS DEL SOLICITANTE					
PARTAMENTO Y/O APT					
NOMBRE					
PERSONA QUE REQUIERE EL SERVICIO DE INTÉRPRETE					
NOMBRE COMPLETO					GENERO
CALIDAD EN QUE COMPARECE:					
IMPUTADO/A <input type="checkbox"/>		VÍCTIMA <input type="checkbox"/>		TESTIGO <input type="checkbox"/>	
ACUSADO		ACTOR <input type="checkbox"/>		DEMANDADO <input type="checkbox"/>	
				OTRO (especifique):	
IDIOMA O LENGUA REQUERIDA:					
LENGUA EXTRANJERA (especifique)		LENGUA INDÍGENA		SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
				LUGAJE DE SEÑAS MEXICANAS SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	
LUGAR DE NACIMIENTO DE LA PERSONA A QUIÉN SE LE DARÁ EL SERVICIO DE INTÉRPRETE:					
PAIS		ESTADO		MUNICIPIO	
				LOCALIDAD	
EN CASO DE PERTENECER A UN PUEBLO INDÍGENA, INDIQUE:					
NOMBRE DEL PUEBLO INDÍGENA AL QUE PERTENECE Y/O LUGAR DE NACIMIENTO: (ej. RARÁMURI, MAZAHUA)					
AUTODENOMINACIÓN DE SU VARIANTE (EN CASO DE QUE SE CONOZCA):					
EN CASO DE HABER SIDO ASISTIDO PREVIAMENTE POR INTÉRPRETE O TRADUCTOR, ESPECIFICAR EL NOMBRE:					

COTEJADO

SECRETARÍA DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA FEDERAL

ANEXO 2.



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
 Dirección del Centro
 de Personas Traductoras e Intérpretes



CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL
 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CIERRE DE SOLICITUD DE PERSONAS INTÉRPRETES

DATOS DE LA AUDIENCIA			
DISTRITO JUDICIAL		MATERIA	
JUZGADO/TRIBUNAL	TIPO DE AUDIENCIA	CAUSA/JUICIO/EXPEDIENTE/TOCA/EX HORTO/ AMPARO	
SALA/SEDE	FECHA	HORA	
		INICIO	FINALIZÓ

DATOS DE LA PERSONA INTÉRPRETE	
NOMBRE COMPLETO	

PERTENECE AL PODER JUDICIAL	SI () NO ()	PAGO DE HONORARIOS	TRIBUNAL () PARTICULAR ()
INTÉRPRETE DE INALÍ	SI () NO ()	TARIFA INALÍ	SI () NO ()
PERSONA LSM	SI () NO ()	TARIFA INCLUYE GASTOS DE TRASLADOS	SI () NO ()

RECIBO DE HONORARIOS	
LUGAR	FECHA
NOMBRE COMPLETO	
RECIBÍ DE:	
LA CANTIDAD DE:	
NÚMERO	LETRA
POR CONCEPTO DE:	

(Ejemplo: por prestar mis servicios como intérprete de idioma en la causa penal 119/2001 en contra de JOSE PEREZ GARCIA, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA cometida en perjuicio de D.H.F.S. del Juzgado de Control)

CLABE INTERBANCARIA	INSTITUCION FINANCIERA
NOMBRE Y FIRMA DE RECIBIDO	
INTÉRPRETE	JUEZ (A) / ADMINISTRADOR (A) / JEFE (A) DE EQUIPO
NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE, FIRMA Y SELLO
ANVERSO	REVERSO
CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA PERSONA INTÉRPRETE	

Por lo que sirva el presente como recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda, no reservandome acción legal alguna para ejercer por cuanto ampare este recibo, en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.

ANEXO 3

 PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA Dirección del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes		 CJE
SOLICITUD DE TRADUCCIÓN DE DOCUMENTOS		
INFORMACIÓN GENERAL		
FECHA DE SOLICITUD		DISTRITO JUDICIAL
MATERIA		
Penal <input type="checkbox"/>	Civil <input type="checkbox"/>	Familiar <input type="checkbox"/>
Laboral <input type="checkbox"/>	Mercantil <input type="checkbox"/>	
JUZGADO/TRIBUNAL/DIRECCIÓN	DOCUMENTO A TRADUCIR	
	<small>(ejemplo: el terreno, caserío, departamento)</small>	
DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE		
DEPARTAMENTO Y/O ÁREA		
NOMBRE		
IDIOMA O LENGUA REQUERIDA:		
IDIOMA EXTRANJERO	BRILLE	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
	LENGUA INDÍGENA	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>
SI SE TRATA DE LENGUA INDÍGENA, INDIQUE:		
NOMBRE DE LA LENGUA INDÍGENA: (ej. RARÁMURI, MAZAHUA, ÓDAMI, ZAPOTECO, NAHUA)		
VARIANTE:		
EN CASO DE HABER SIDO ASISTIDO PREVIAMENTE POR INTÉRPRETE O TRADUCTOR, ESPECIFICAR EL NOMBRE:		
OBSERVACIONES		
EN CASO DE NECESITAR UN FORMATO EN PARTICULAR, INDIQUE:		
ANEXA ARCHIVO DIGITAL:	SI <input type="checkbox"/> NO <input type="checkbox"/>	NÚMERO DE HOJAS A TRADUCIR
NOTA: EN CASO DE NO MENCIONAR FORMATO A SEGUIR, LA TRADUCCIÓN SE REALIZARÁ CON EL FORMATO DE LA DIRECCIÓN, ADEMÁS DEBERÁ ENVIAR LOS DOCUMENTOS A TRADUCIR EN FORMATO DIGITAL DE PREFERENCIA EDITABLE.		
RECIBO DE HONORARIOS		
LUGAR		FECHA
NOMBRE COMPLETO		
LA CANTIDAD DE:		
NÚMERO	LETRA	
POR CONCEPTO DE:		
<small>(ejemplo: traducción de documento de RARÁMURI y demás hijos, en la causa penal 110/2001 en contra de JOSE PEREZ GARCIA, por el delito de INCUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACION ALIMENTARIA cometido en perjuicio de D.H.P.S. del Juzgado de Control)</small>		
CLABE INTERBANCARIA	INSTITUCION FINANCIERA	
INTÉRPRETE		JUEZ (A) / ADMINISTRADOR (A) / JEFE (A) DE EQUIPO
NOMBRE Y FIRMA		NOMBRE, FIRMA Y SELLO
CREDENCIAL DE ELECTOR DE LA PERSONA INTÉRPRETE		
ANVERSO		REVERSO
Por lo que sirva el presente como recibo más amplio y eficaz que en derecho proceda, no reservandome acción legal alguna para ejercer por cuanto ampare este recibo, en contra del Tribunal Superior de Justicia del Estado de Chihuahua.		

COTEJADO

PODER JUDICIAL DEL E
 CONSEJO DEL
 ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
 14 E



ANEXO 4.

CONSTANCIA DE CONFIDENCIALIDAD.

“El/la que suscribe (nombre del o la traductora), Traductor(a)/ intérprete, manifiesto bajo protesta de decir verdad que me comprometo a no divulgar, publicar o difundir por ningún medio de la información derivada de mi colaboración, y mucho menos a obtener un beneficio de cualquier tipo debiendo guardar estricto anonimato sobre los datos de las personas que intervienen en el proceso, esto con el fin de lograr una mejor impartición y administración de justicia; además, soy sabedor(a) que en caso de contravenir este compromiso de confidencialidad de la información, pudiera ser acreedor(a) de responsabilidad penal, y/o en su caso, administrativa.

(Lugar), (fecha) (firma del o la traductora)”

COTEJADO



ANEXO 5.

MANIFESTACIÓN DE COMUNICACIÓN EFECTIVA.

“El/la que suscribe (nombre del o la traductora), Traductor(a)/ intérprete del Centro de Personas Traductoras e Intérpretes del Poder Judicial, manifiesto bajo protesta de decir verdad que, tuve una debida comunicación con el(la) ciudadano(a) _____, mediante preguntas expresas y respuestas otorgadas en la lengua _____, en su variante _____; se tiene que, _____ (sí/no) se tuvo una debida comunicación, esto es, que _____ (si/no) hablamos, entendemos y comprendemos el mismo idioma, lengua o dialecto. Lo anterior, para los efectos legales a que haya lugar.

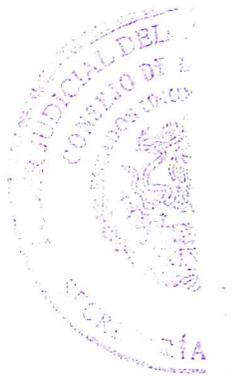
Observaciones: _____

_____, Chihuahua, a _____ de _____ del 202_.

Firma del (la) traductor(a) o intérprete.

Firma del (la) Usuario(a).

COTEJADO





**ANEXO 6.
CURRÍCULUM VITAE**

Identificado en el sistema UNIQ, <http://uniq.stj.gob.mx/session/new>,
registrado bajo el formato FOR 7.2 RH 01



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Departamento de Personal

CJE

CONSEJO DE LA JUDICATURA
PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA

CURRÍCULO

Datos Personales

Nombre

Cargo actual

Cargo

Domicilio Oficial

Teléfono Oficial

Correo Electrónico
Oficial

Escolaridad

Primaria

Secundaria

Bachillerato

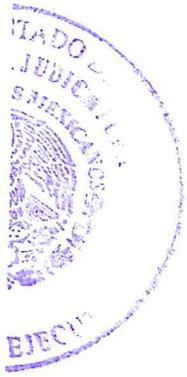
Licenciatura

Número de cédula

Posgrado

Doctorado

Experiencia laboral (Empezando por el reciente)



COTEJADO



PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Departamento de Personal

CURRÍCULO

[Empty box for curriculum information]

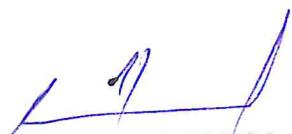
Cursos Adicionales (Empezando por el reciente!)

FECHA DE REV.: 11 DE JUNIO 2021

REV.: 02

FOR 7.2 RH-01

ES COPIA FIEL Y CORRECTA SACADA DE SU ORIGINAL, LA QUE DEBIDAMENTE COTEJADA Y SELLADA SE COMPULSA EN NUEVE FOJAS ÚTILES, SE AUTORIZA Y FIRMA EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, A CUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE.-----


MARÍA IVET DE LA MORA HERNÁNDEZ.

SECRETARIA EJECUTIVA PROVISIONAL DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA.

